

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 22 DE MARZO DE 1915

NÚMERO 2190

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14. Oeste Nº 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª Nº 5.

Secretario de Instrucción Pública.
GUILLELMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª Nº 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.
LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª Nº 10.

EDREYNA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL.
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1ª de 1906 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL	PÁGINAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 34, de 10 de Marzo de 1915, por la cual se le reconoce personería jurídica á la sociedad «Yan Wo»	5424
Resolución número 35, de 10 de Marzo de 1915, por la cual se concede una licencia	5423
Acta de la revista practicada por el Subsecretario de Gobierno y Justicia á la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional	5423
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 14, de 10 de Febrero de 1915, recibida á un memorial del señor Alfonso Ramírez	5424

Resolución número 15, de 10 de Febrero de 1915, recibida á un memorial del señor Gottlieb Scrottko
 5424 |

Cartas de Naturaleza
 5424 |

ASUNTOS NATURALES Á LA LEY 50 DE 1913.

Resolución número 3, de 12 de Enero de 1915, por la cual se da una orden al Tesorero General de la República
 5424 |

Resolución número 4, de 12 de Enero de 1915, por la cual se concede un permiso
 5424 |

Resolución número 6, de 19 de Febrero de 1915, por la cual se aprueba una provincia dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón
 5424 |

Resolución número 7, de 19 de Febrero de 1915, por la cual se impone una multa
 5424 |

Resolución número 11, de 8 de Marzo de 1915, por la cual se concede un permiso
 5425 |

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 11 de 1915, de 9 de Marzo de 1915, el cual se hace un nombramiento
 5425 |

Contrato número 7
 5425 |

Avisos oficiales
 5430 |

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 34

por la cual se le reconoce personería jurídica á la sociedad YAN WO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Marzo 10 de 1915.

El señor Francisco Azcárate, en su carácter de Presidente de la sociedad religiosa y de beneficencia denominada YAN WO, fundada en esta ciudad desde el año de 1853, solicita el reconocimiento de personería jurídica para la expresada institución, para lo cual acompaña junto con su citada solicitud, los documentos requeridos por el Decreto Ejecutivo número 16 de 19 de Marzo de 1910 sobre la materia. Examinados los estatutos de dicha asociación, se viene en cuenta que tiende á un fin altruista y elevado como es el practicar la caridad socorriendo á sus miembros indigentes y enfermos y cooperar al auxilio de los mismos en caso de enfermedad ó de función. Y como ella está constituida con fines lícitos y sus Estatutos no pugnan con las leyes vigentes en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 636 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica á la sociedad YAN WO fundada en esta ciudad, y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 35

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Marzo 10 de 1915.

A contar desde hoy, concédese licencia por un mes al Doctor Joaquín Recutero para que pueda separarse del ejercicio de las funciones de Fiscal del Juzgado Superior de la República, que desempeña. Por Decreto especial se nombrará quien deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

ACTA

de la revista practicada, por el señor Secretario de Gobierno y Justicia á la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional.

En la ciudad de Panamá, á 10 de Febrero de mil novecientos quince, se presentaron al cuartel Central de Policía, los señores Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia y Carlos Clement, Gobernador de esta Provincia, con el fin de practicar la Revista de Comisario, ordenada por el Reglamento de Policía. Se dio comienzo al acto con la lectura de la lista del personal del Cuerpo, y contestaron á ella los Capitanes Juan N. de la Guardia, Antonio Morales H., Antonio Grimaldo D., Teófilos Elvira y Alberto Harris; el Habilitado Eteberto Cerro; el Instructor Civil, Martín Ambulo; L. el Médico Oficial, doctor José E. Calvo, por encontrarse el titular enfermo; el Practicante, Néstor Dubarry; doce Tenientes, que lo fueron los señores Samuel Casis (Teniente pagador) Eleazar Ríos H., Joaquín Santamaría, Contrado A. Lobo, Lucinio Matos, Julio Sosa, Cecilio Gammell, Manuel Yérez, Atanasio Canizalez, Juan A. Montenegro, Francisco Sánchez y Pedro P. Ruiz; veintiseis Subtenientes que corresponden á los siguientes números: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30, que con las placas números 2, 16 y 26 componen treinta y diez y nueve Agentes que prestan sus servicios en la Capital; y se tomó cuenta de que existen de Subtenientes que corresponden á la facción en Pueblo Nuevo de La Sabana, 2 agentes; en los Distritos de la Provincia, 38; de guarda de presos en el Campamento de Juan Díaz 24; de guarda de presos en los trabajos de la Exposición, la Carrasquilla y Matías Hernández 24; enfermos en el Hospital de Santos Tomás 15; enfermos en su casa 4; placas vacantes 3 y 2 que no contestaron á lista por no haber concurrido á la Revista, los cuales llevan los números 409 y 410; que con los trescientos diez y nueve ya mencionados hacen un total de cuatrocientos veinticinco Agentes en esta Sección.

El Agente número 340, José R. Mendoza, presentó renuncia del cargo, manifestando que no estaba dispuesto á perder su nacionalidad colombiana, en vista de lo cual el señor Capitán que presidia la Revista de acuerdo con el señor Secretario de Gobierno y Justicia, obró de conformidad con los deseos del dimiteinte. Como los Agentes números 409 y 410 dejaron de asistir á la Revista, el señor Capitán de Turno ordenó al Teniente Instructor que hiciera investigación de la causa de la inasistencia, para que el señor Comandante aplique á los Agentes mencionados

la pena a que pudieran haberse hecho responsables.

A las 4 y 30 p. m. se dio por terminado el acto, y para constancia se firma la presente en Panamá, a 1º de Febrero de mil novecientos quince

El Secretario de Gobierno,

JUAN B. SOSA.

El Gobernador,

C. CLEMENTE.

Por el Comandante en Jefe,

El Capitán de Turno,

ANTONIO MORALES.

El Secretario ad-hoc,

Federico Amador.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 14

resalta a un memorial del señor Alfonso Ramirez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 10 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Alfonso Ramirez, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALI... como ciudadano panameño...

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Alfonso Ramirez, CARTA DE NATURALI... como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 15

resalta a un memorial del señor Gottlieb Scrottko

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 10 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Gottlieb Scrottko, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALI... como ciudadano panameño...

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Gottlieb Scrottko, CARTA DE NATURALI... como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALI...

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Alfonso Ramirez, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALI... como ciudadano panameño...

de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, casado con la señora María I. Franco, con la que tiene tres hijos llamados Daniel, Della y América, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73 de 1913...

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALI... como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALI...

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Gottlieb Scrottko, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALI... como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Alemania, residente en el territorio de la República de Panamá, hace más de diez años, mayor de edad, soltero, de profesión mecánico, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional...

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALI... como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se da una orden al señor Tesorero General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 12 de 1915.

Por Resolución de esta Cancillería número 27 de 4 de Junio del año de 1914, se le permitió al chino Hoo Sii regresar al país, por haber sido antiguo residente en él, previo el pago de una multa de cien balboas.

La mencionada Resolución fué comunicada oportunamente a la Gobernación de esta Provincia y en dicha oficina se expidió a favor del citado chino Hoo Sii el pasaporte número 65, el cual es el mismo que el peticionario acompaña a su memorial con el fin de que se ordene a la Tesorería General de la República, le devuelva la suma de cien balboas que depositó en la referida oficina.

Funda la anterior solicitud el memorialista en el hecho de que el chino Hoo Sii no pudo hacer uso del citado pasaporte número 65 porque cuando este documento llegó a su destino, el asiático, en referéncia había dejado de existir.

Habida consideración de lo anterior y teniendo en cuenta este Despacho que es justa la solicitud del peticionario,

RESUELVE:

Ordenar al Tesorero General de la República que devuelva al señor To Moitong la suma de cien balboas que pagó como multa en la citada oficina a favor del chino Hoo Sii.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 13 de 1915.

El asiático Francisco Lay en memorial elevado a este Despacho manifiesta que ha recibido una carta de su paisano y amigo Domingo Ho, quien reside en Iquitos, Perú, en la cual le comisiona para que haga las gestiones necesarias ante esta Cancillería, a fin de que le consiga un permiso o autorización para pasar por territorio panameño con destino a Tumaco, Colombia.

En el citado memorial hace saber Francisco Lay que su paisano Domingo Ho no tiene ningun interés de permanecer en Panamá y que tan pronto llegue a la República continuará su viaje a Tumaco.

En atención a la anterior solicitud y en vista de que es imposible impedir el tránsito por el Istmo,

SE RESUELVE:

Conceder al interesado el permiso que solicita, pero bajo una fianza en efectivo de trescientos balboas (B. 300.00) depositados en la Tesorería General de la República, los cuales se serán devueltos cuando Domingo Ho abandone el territorio panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se aprueba una providencia dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 6.—Panamá, Febrero 1º de 1915.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón ha enviado a este Despacho para su censura, la siguiente providencia:

«El día doce de Diciembre último, se iniciaron en este Despacho las presentes diligencias sumarias con el fin de averiguar quién o quiénes fueron responsables de la introducción clandestina de los asiáticos Wong Fu, Hoo Fu, Wong Hoo, Ah Kuy y Wing Yee. Wong Hoo, Ah Kuy y la responsabilidad de éstos como infractores de la Ley 50 de 1913. De lo actuado, únicamente se desprende que los asiáticos mencionados, particularmente en esta República, violando así las expresas disposiciones de la Ley 50 de 1913; sin que, por otra parte, halla podido establecerse de manera clara y precisa, quiénes sean los responsables de tal infracción. Existiendo los requisitos exigidos por la Ley, pues los sindicados, espontáneamente, han

confesado su intención de introducirse al país contraviniendo disposiciones vigentes sobre la materia, el infractor, Gobernador de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 4º de la Ley 50 de 1913, condena a los asiáticos Wong Fu, Hoo Fu, Wong Hoo, Ah Kuy, Wing Yee, Wong Hoo y Ah Kuy, a sufrir la pena de un año de trabajo en obras públicas y a ser deportados inmediatamente después de cumplida la pena de trabajo.

«Cópese y consérvese con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Gobernador,

H. Bermúdez.

El Secretario,

P. Salavarría Mesa.

Esta Cancillería en atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Médico Oficial de la Provincia de Colón en sendos certificados remitidos a este Despacho certifica que los chinos en referéncia están sufriendo actualmente de la enfermedad conocida con el nombre de beriberi.

SE RESUELVE:

Aprobar la providencia inserta en la parte que se refiere a la deportación de los asiáticos Wong Fu, Hoo Fu, Wong Hoo, Ah Kuy, Wing Yee, Wong Hoo y Ah Kuy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, 1º de Febrero de 1915.

Con prueba sumaria constituida ante el Juez 3º Municipal de Panamá ha establecido Kwong Kong que su paisano Lo CHING vivió en Emperador y Panamá largo número de años; que por tal motivo se le expidió Cédula de Vecindad y a mediados del año de mil novecientos catorce sin haber obtenido el correspondiente pasaporte se ausentó para Jamaica llevándose la cédula.

Por este motivo en memorial de 26 de Enero actual, el mencionado Kwong Kong pide que se le conceda al chino Lo CHING, el permiso necesario para que pueda regresar a su antiguo domicilio.

Junto con su escrito mandó el memorialista la Cédula de Vecindad número 94, de 18 de Mayo de 1904, expedida en la Alcaldía Municipal del Distrito de Emperador a favor de Lo CHING y dos fotografías del mismo chino en referéncia.

En vista, pues, de los mencionados documentos, y en atención a que el caso que se contempla es igual a los resueltos en esta Cancillería por medio de las providencias números 255 de 8 de Diciembre de 1911, 96 de 19 de Abril de 1912 y 14 de 17 de Marzo de 1914,

SE RESUELVE:

Imponer una multa de cien balboas (B. 100.00) al expresado asiático Lo CHING por no haber cumplido, antes de ausentarse del país, con lo dispuesto por el Decreto número 44 de 31 de Mayo de 1913, y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que expida en el papel sellado correspondiente, un pasaporte a favor del chino mencionado, para que pueda regresar al país, valedero hasta el día 31 de Julio de este año.

Los cien balboas de multa serán entregados en la Tesorería General de la República a fin de que ingresen al Tesoro Público, y el pasaporte se expedirá una vez que se presente en la Gobernación de esta Provincia el

correspondiente recibo, en el cual conste que ha pagado la multa impuesta.

Regístrese, comuníquese a quien corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 11

Por la cual se concede un permiso.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 11.—Panamá, Marzo 8 de 1915.

El señor PO YUEN, en memoria! que procede, solicita permiso para que puedan estar en territorio de la República los asiáticos Buenaventura Fong y Jacinto Chang, mediante una fianza en efectivo de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) cada uno, hasta tanto salga al primer vapor para Hong Kong, China.

En vista de lo expuesto, SE RESUELVE:

Conceder al interesado el permiso que solicita, bajo una fianza en efectivo de quinientos balboas (B. 500.00) que se serán devueltos al interesado, cuando los asiáticos en referencia abandonen el territorio panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 11 DE 1915 (DE 9 DE MARZO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA.

Artículo único.—Nombrase al señor Enoch Adams V., Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

CONTRATO NUMERO 7

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, a nombre del Gobierno de la República por una parte que en adelante se denominará el Gobierno, y el señor Alberto H. de Obarrío, en su propio nombre por otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el contrato que en seguida se inserta, para la construcción de la Escuela Experimental de Agricultura que ha de erigirse en los terrenos del Gobierno ubicadas en La Carrasquilla, situadas en Las Sabanas de esta ciudad.

Artículo 1º. Queda entendido y contratado que las especificaciones que acompañan al presente contrato y los dibujos del mismo contrato números 606-1, 606-2, 606-3, 606-4 y 606-5, de la Secretaría de Fomento, son partes de este contrato y que los materiales que deban proporcionarse y la mano de obra que debe ejecutarse deben ser tales como están especificados y descritos en dichas especificaciones y dibujos.

Artículo 2º. Es entendido y comprendido por las partes contratantes,

que el trabajo a que se refiere este contrato, se ejecutará bajo la inmediata dirección del arquitecto nombrado por el Gobierno. También convienen las partes en que cualquier plano, especificaciones ó informes adicionales que se requieran para detallar ó ilustrar la obra serán suministrados por dicho arquitecto y el Contratista se obliga a aceptar y cumplir con ellos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y dibujos originales mencionados en el artículo 1º.

El Ingeniero ó su representante dará todas las líneas y niveles, y el Contratista será responsable de la conservación de la misma.

El Contratista suministrará los materiales y mano de obra para la construcción de todas las formas y guías.

Los dibujos, especificaciones y demás documentos relacionados con este contrato, se consideran de propiedad del Gobierno, y serán devueltos a éste una vez finalizados los trabajos por el Contratista.

Artículo 3º. Ninguna alteración será hecha en el trabajo excepto cuando el Ingeniero lo ordene por escrito, pero las órdenes que se refieren a adiciones ó reducciones al valor del contrato, deberán ser firmadas por los empleados que firman el contrato original; la suma que sea pagada por el Gobierno ó devuelta por el Contratista en virtud de tales alteraciones deberá determinarse de acuerdo con el cambio de las cantidades y el precio unitario indicado en la propuesta. El Contratista deberá constar en la orden que dispone la modificación.

En caso de que el monto de dinero que se deba aumentar ó deducir no se pueda determinar en la manera ya indicada, su valor será convenido entre las partes contratantes.

En caso de no poderse convenir en los precios de trabajos que impliquen modificaciones, el Contratista deberá seguir el trabajo de acuerdo con la orden de modificación y el monto que se añada ó deduzca deberá determinarse por medio de árbitros como se expresa más adelante.

Artículo 4º. El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sean inspeccionados los trabajos por el Ingeniero ó su representante, ó otras personas autorizadas por el Gobierno.

Artículo 5º. Todo material ó mano de obra que haya sido rechazado por no haber llenado las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra.

Si el Contratista dejare de quitar los materiales rechazados en el término de 48 horas después de haber sido notificado, el Ingeniero tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales ó reponer la mano de obra, y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por el Contratista.

Artículo 6º. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae, ó no se conforme en un todo con los planos y detalles de la obra; y en caso de rescisión el Gobierno tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos.

El Gobierno puede discrecionalmente emplear otras personas para la terminación de la obra, y el Contratista a quien se le ha rescindido el contrato perderá el 10% que haya dejado de cobrar en los avales mensuales y el fondo de garantía depositado en la Tesorería General de la República.

Artículo 7º. El Contratista deberá tener en el trabajo, los trabajadores y materiales suficientes para poder asegurar el cumplimiento del contrato en el término de sesenta días, contados desde el día en que firme el contrato. En caso de que el Contratista no termine la obra especificada en este contrato en el tiempo que se menciona, tendrá que pagar como multa la suma de diez balboas por cada día ó parte de día hasta que el trabajo quede completo y recibido por el Gobierno.

En caso de que el Gobierno deseara trabajo adicional al del contrato, queda convenido de que se le dará tiempo extra al Contratista, si es necesario, para completar el trabajo adicional.

Este tiempo tiene que ser mencionado en la orden escrita que al efecto se le dé. El Contratista pagará la misma multa ya mencionada por cada día de demora en el término de los trabajos adicionales que se ejecuten.

El Contratista no será responsable por demoras causadas por fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 8º. El Contratista debe proveer a su costa todos los gastos necesarios como pólitza contra incendio, transportes etc., así como todo trabajo y material hasta la terminación del contrato.

Artículo 9º. El Contratista deberá estar presente en el lugar de las obras durante las horas de trabajo ó mantener allí a un sobrestante competente para obrar en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Ingeniero ó su representante. El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades ó vidas de los alrededores de las obras, y mientras no sea declarado libre de responsabilidad por el Gobierno será igualmente responsable por todo trabajo ó sujeción que se leve a cabo, ya sea temporal ó permanente.

El Contratista debe proveer y mantener las luces y guardas necesarias para la protección del público en el lugar de los trabajos.

Artículo 10. Se conviene mutuamente por las partes contratantes en que el Contratista y el Gobierno deberán pagar al Contratista por el trabajo a que este contrato se refiere, una suma de B. 2,876.00 (doce mil ochocientos setenta y seis balboas con sesenta centésimos), sujeta a las disminuciones y aumentos ya mencionados en el artículo 3º.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde al Contratista por todos los trabajos que se han enumerado en el artículo segundo y que se especifican en el planillo de precios respectivo, y por ninguna razón de aumento del costo del material, ó de obra de mano, ó de dificultad, imprevista de construcción etc., que el Gobierno discurrirá. No aceptará el Contratista por mayores compensaciones.

Artículo 11. La suma total mencionada en el artículo anterior se pagará al Contratista por mensualidades, como sigue: en los dos últimos días de cada mes el Ingeniero por parte del Gobierno computará la cantidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, y su importe así como el de los materiales de construcción consumidos al pie de la obra, se le deducirá del diez por ciento.

Artículo 12. Ninguna compensación ó adelanto le será dada al Contratista por el material que haya servido ó sirva para la instalación de los trabajos ó para facilitar la construcción de los mismos, como madera para andamios, ombros, herramientas, maquinarias para levantar materiales etc.; entiéndese claramente que los mencionados materiales, cuyo precio de costo y transporte será abonado mensualmente al Contratista, aquéllos que entran a hacer parte de la construcción, como piedra, cemento, varillas de hierro y acero, puertas, ventanas, pintura, elementos de ferretería etc.

Artículo 13. Para el pago de las mensualidades de que trata el artículo anterior el Contratista deberá proporcionar al Ingeniero un estado exacto de los trabajos ejecutados, y cuenta pormenorizada de los materiales colocados al pie de la obra.

Artículo 14. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corre de cuenta del Contratista, se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones de los pliegos de cargo. La final Inspección, el avalúo final para fijar las cantidades que faltan por pagarle al Contratista, para cancelar la suma total de este contrato, y la compensación por los trabajos extra, si hubieren existido, y finalmente, la aceptación de la obra, estarán a cargo del Ingeniero ó de otros empleados que el Gobierno designare con tal fin.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el

avalúo final de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Ingeniero evaluador no estará limitado ó subordinado a los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales que se refieren a obras no acabadas, no serán en ningún caso tomados como aceptación del trabajo al cual se refieren, ó para descargar la responsabilidad del Contratista, hasta que el avalúo final esté hecho y la obra en su conjunto, y enteramente aceptada y completa de acuerdo con este contrato.

Artículo 15. Las partes convienen además en que ningún certificado que se expida ó pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado ó pago final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato ya sea en parte ó en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como aceptación de trabajo defectuoso ó materiales inadecuados.

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista depositará en la Tesorería General de la República, la suma de mil doscientos balboas (B. 1,200.00) que perderá en caso de rescisión del mismo.

Artículo 17. Cualquier dificultad que surja con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por parte del Gobierno y otro por parte del Contratista, y en caso de desacuerdo entre ellos se nombrará un tercero por la Corte Suprema de Justicia. El Contratista se obliga a no hacer reclamación ni por la vía diplomática ni por ninguna otra vía.

Artículo 18. El Contratista hace constar francamente y explícitamente que queda entendido y tiene pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra a que se refiere este contrato, de la forma general y la naturaleza del terreno, de la cantidad y clase de material que necesita para realizarlo, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar el contrato; por consiguiente, ninguna información errónea que pudiera verse verbalmente recibir ó tomar por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contrae por este contrato.

Artículo 19. El Contratista no tomará ventajosa de cualquier omisión que hubiere en el pliego de especificaciones; pudiendo el Ingeniero subsanar en cualquier tiempo un error ó corregir cualquier omisión.

Artículo 20. Este contrato no podrá ser traspasado en todo ó en parte por el Contratista a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular ó Compañía, necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 21. Las partes contratantes por sí, sus herederos, albaceas ó curadores y cesionarios, por el presente se obligan al fiel cumplimiento de las obligaciones aquí expresadas.

Artículo 22. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia firman el presente en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

El Contratista,

A. B. de Obarrío.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 27 de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO A BECAS

Instituto Nacional, Escuela Normal de Institutoras, Escuela de Artes y Oficios y Escuela Profesional de Mujeres.

Desde la fecha hasta el día 10 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

- 23 en la Sección Normal del Instituto Nacional;
10 en la Sección de Liceo del Instituto Nacional;
25 en la Escuela Normal de Institutoras;
9 en la Escuela de Artes y Oficios y
11 en la Escuela Profesional de Mujeres.

Los aspirantes a las becas en referencia deberán llenar las siguientes condiciones:

- 1.- Observar buena conducta y que la observen también sus padres o las personas a cuyo cargo estén;
2.- Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos físicos que los inhabiliten para ejercer el profesorado o para ejercer un arte u oficio;
3.- Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parentes inmediatos o personas a cuyo cargo estén, y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades;
4.- Ser panameños de nacimiento, o de no serlo, hijos de padre o madre panameños domiciliados en el país.

Las condiciones se comprobarán de la siguiente manera:
1.- Las 1ª y 3ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre su honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

La 2ª con certificado expedido por un médico oficial, o en caso de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.

Las 4ª con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento y si no lo son, con prueba adicional de la nacionalidad del padre o la madre.

Los aspirantes a becas en la Sección Normal del Instituto Nacional o en la Escuela Normal de Institutoras deben cumplir con el certificado expedido por el Director o la Directora de la Escuela de donde procedan que han concluido el quinto año de enseñanza primaria, a excepción de los residentes en la Provincia de Panamá y los varones aspirantes que residan en la de Chiriquí; a quienes se les exige la completa conclusión de los estudios primarios.

No se otorgará en ningún caso beca para internado en la Sección de Liceo del Instituto Nacional a jóvenes que vivan en la Capital de la República.

Los solicitantes a becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro cincuenta centímetros (1 m. 50 c m.); poseer los conocimientos correspondientes al grado de escuela primaria, y ser mayores de catorce años sin pasar de dieciocho.

Los aspirantes a becas en la Escuela Profesional de Mujeres deberán probar que tienen catorce años y que no pasan de dieciocho; que saben leer y escribir correctamente, y que conocen las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, pues no establecerá admisión los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sustentando por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, ó en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas a dos o más aspirantes que sean hermanos aunque las soliciten para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 10 de Abril próximo, y los exámenes de

prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 5 al 9 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en las demás al terminar el primer periodo escolar (mes de Septiembre) de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva de la beca. Los que no alcanzan esta gracia deberán ser retirados de los establecimientos correspondientes en seguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva, son las siguientes:

- 1ª Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él;
2ª Enfermedad contagiosa, o dolencia que lo inhabilita para los estudios;
3ª Falta de aptitudes para el profesorado o para ejercer un arte u oficio.

Los peticionarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar a la Secretaría el envío de cualquier comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 26 de Febrero de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREWS

NOTA.-Los aspirantes que obtengan becas, no entrarán en posesión definitiva de ella, sin la celebración previa de un contrato en el cual serán representados por sus padres o tutores y fiados por una persona abonada, y en cuyo documento se comprometerán a lo siguiente:

- 1º A servir por un tiempo que variará entre uno y cuatro años, en el lugar que el Gobierno determine siempre y cuando que sus servicios sean necesarios;
2º A no contraer matrimonio durante el tiempo de sus estudios, los varones, y las mujeres, durante ese tiempo y el de servicio obligatorio;
3º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela respectiva antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por causa de enfermedad ó de fuerza mayor; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les destituyere de él por alguna falta grave ó por abandono del empleo sin causa plenamente justificada, ó si faltaren a lo estipulado en la cláusula anterior.

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por dicha Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

- 1º Problemas de planimetría. (Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.
2º Transformación y división de polígonos, deslindes y apeos.
3º Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.
4º Uso y corrección de aparatos.
5º Dibujo topográfico, signos convencionales.
6º Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.
7º Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.
El examen constará de dos partes: una oral ó escrita que versará sobre los

siete puntos anteriores; la segunda práctica, consistente en practicar el levantamiento ó replanteo del terreno ó plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Melchor C. Lucas, mayor de edad, natural de Balboa (Ecuador), y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el término de treinta días a constituirse como parte en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa, Esperanza M. Cuello; bien entendido que si así no lo hiciera, se le nombrará un defensor que lo represente.

Dado en Panamá, a dos de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez 4º del Circuito,

DOMINGO JIMÉNEZ A.

El Secretario,

Celedonio Isaaza

6 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a un Guardia de Costa Rica, llamado Lorenzo, para que dentro del término de tres días se presente a este Despacho, a estar a derecho en el sumario que contra él se sigue, por el delito de robo, hecho a Jenning Mathews H., en Peña Grande, Sixola, jurisdicción de este Distrito, el 25 de Abril de 1909; bien entendido que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el sindicado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Bocas del Toro, Febrero 19 de 1915.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grimus.

3 vs. 3

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Isaac L. Polcano y Ricardo Bermúdez contra Joanes Bernandis Antonio Gilhoux Maal, por auto de fechas ocho y once de Febrero de este año, se ha decretado el embargo de seis casas y el correspondiente derecho de arrendamiento de los lotes en que se hallan ubicadas números 206, 209, 211, 213 y 911. Dichos inmuebles están alhinderados así:

- Al Norte, casa sobre el lote 206; al Sur, casa sobre el lote 213; al Este, la Calle de Bolívar; al Oeste, la Calle Bottle Alley, linderos que corresponden a las casas edificadas sobre los lotes 207, 209 y 211. La casa sobre el lote 213 limita por el Norte, con casas sobre el lote 211; por el Sur, casas sobre el lote 215; por el Este, Calle de Bolívar y por el Oeste, casa sobre la otra mitad del mismo lote. Dos casas sobre el lote 206 limitan por el Norte casa sobre el lote 208; por el Sur, con casas sobre el lote 208 (sic); Este, la calle Cash y Oeste, la calle de Bolívar. La casa sobre la mitad del lote 911 limita por el Norte, con casa sobre el lote 909; por el Sur, con casa sobre el lote 913; por el Este, con casa sobre la otra mitad del lote 911; y por el Oeste,

con la calle Cash, linderos conforme están en la escritura 171 de 24 de Junio de 1912.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley 19 de 1905 se fija el presente edicto por 30 días, hoy 18 de Febrero de 1915 para que todo el que se crea con derecho lo haga valer en juicio de tercera.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ

B. Palma,

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al representante legal de la sociedad denominada «Bank of the Canal Zone» para que dentro del término de treinta días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que se sigue, juzgado le ha promovido el señor Arcadio G. Macía, como apoderado del señor Henry A. Collins, por suma de pesos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público en la Secretaría, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos quince, a las tres de la tarde.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

Marcial Navarro

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a los señores Joseph Aguilár y Carmen A. G. Aguilár, y a Ernesto Jaramillo A. y Lés, apoderado general de los primeros, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto, se presenten al Despacho a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra los primeros sigue E. Andrade Polanco; bien entendido que si así no lo hicieren, sufrirá los consiguientes perjuicios ó sanciones que establece la ley.

Dado en Colón, y fijado en lugar visible del Despacho, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos quince, y copia se suministra al interesado para su inserción en el periódico oficial.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ

B. Palma,

Secretario.

3 vs. 2

AVISO

COMISIÓN MIXTA

Lista de los reclamos que serán oídos durante la semana que termina el 20 de Marzo:

- Lunes Marzo 15: Expediente 297, Victorino Plerro; Expediente 299, Francisco Campos; Expediente 301, Julián Alvarez; Expediente 302, José F. Gutiérrez; Expediente 319, Manuel González.
Martes, Marzo 16: Expediente 321, Cristo Teodoro; Expediente 325, Augusto Baidechi; Expediente 326, William Reed; Expediente 327, Alexander McLean; Expediente 336, José María Lasso.
Miércoles, Marzo 17: Expediente 257, Ashby H. Bethancourt; Expediente 259, Juan Gris.
Jueves, Marzo 18: Expediente 408, John McGregor.

William Taylor, Secretario.

Imprenta Nacional